

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante, **SENASA**), representado en este acto por su señor Presidente, señor RICARDO LUIS NEGRI, designado por Decreto 38/2018, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por una parte; y el ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (en adelante, "**SANIPES**"), representado en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2019-PRODUCE, con domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165, Piso 6, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la otra, denominadas conjuntamente como **LAS PARTES**;

Deseando fortalecer la cooperación bilateral entre ellos en los campos de seguridad alimentaria, pesca y acuicultura;

Reconociendo la importancia de los recursos procedentes de la pesca y acuicultura como colaboradores de la seguridad alimentaria global y como una fuente de alimentos segura, nutritiva y sana alrededor del mundo, así como su valor y la contribución económica de la industria pesquera y acuícola hacia las comunidades de todas las regiones;

Reconociendo que el crecimiento en la producción pesquera y acuícola debe ser sostenible en forma ambiental, social y económica, en cumplimiento de la normativa sanitaria, a fin de garantizar la salud de la población;

Por ello, **LAS PARTES** convienen lo siguiente:

Artículo 1°: Bases de la Cooperación

LAS PARTES desarrollarán relaciones de cooperación en los ámbitos de la seguridad alimentaria de los productos de la pesca y acuicultura, en el marco de este Memorándum, con base en lo siguiente:

1. La cooperación entre **LAS PARTES**, en aspectos de sanidad, inocuidad, trazabilidad e investigación en la cadena productiva de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos de ambos países.

2. El esfuerzo conjunto del control y cumplimiento de las exigencias sanitarias, respecto a la sanidad e inocuidad de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos comercializados entre ambos países.
3. El Intercambio de información relacionada a cuestiones sobre sanidad e inocuidad de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos, seguridad alimentaria y la innovación en vigilancia y control sanitario.
4. El incentivo de la cooperación y colaboración mutuas, para lo cual **LAS PARTES** acceden a compartir su experiencia y proveer ayuda en forma bilateral.
5. La cooperación técnica que permita el desarrollo tecnológico y científico en las actividades pesqueras y acuícolas.
6. La armonización de sus regulaciones sanitarias a fin de facilitar el comercio entre ambos países, en salvaguarda de la salud pública.
7. La participación en foros internacionales y en la agenda internacional del sector para contribuir a un buen diseño y evaluación de normas.

Artículo 2º: Alcances

1. **LAS PARTES** colaborarán en el marco de este Memorándum, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos por éstos.
2. El presente Memorándum establece los principios que rigen la referida cooperación técnica mutua en materia de la seguridad alimentaria de los productos de la pesca y acuicultura y no implica ningún derecho u obligación jurídicamente vinculante en el ámbito del derecho internacional.

Artículo 3º: Formas de Cooperación

LAS PARTES entienden que las iniciativas bajo este Memorándum de Entendimiento podrán incluir:

- (i) Seminarios conjuntos, simposios, conferencias y talleres;
- (ii) Intercambio de experiencias entre **LAS PARTES**, a través de pasantías y estancias de investigación, entre otros.
- (iii) Programas de desarrollo de capacidades en temas de sanidad acuícola, inocuidad de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos.
- (iv) Prestar apoyo y actividades de intercambio de información que identifiquen y promuevan la investigación en temas de sanidad acuícola, inocuidad de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos.



- (v) El establecimiento de una base sostenible para el desarrollo y oportunidades a través de los grupos de trabajo representantes de cada una de **LAS PARTES**, que promuevan la investigación conjunta y la innovación en temas de sanidad acuícola, inocuidad de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos.
- (vi) Otras formas de actividades conjuntas que **LAS PARTES** puedan decidir mutuamente.

Artículo 4°: Representantes designados

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, serán representantes de este memorándum los aquí firmantes o los funcionarios que éstos designen.

Artículo 5°: Financiamiento

LAS PARTES entienden que las iniciativas bajo este Memorándum de Entendimiento serán realizadas conforme al presupuesto disponible de cada una de **LAS PARTES** y dependerán de la disponibilidad de sus respectivos fondos y recursos, de considerarlo adecuado, podrán utilizar mecanismos de financiación alternativos para las actividades específicas.

Artículo 6°: Confidencialidad

LAS PARTES mantendrán, cuando sea aplicable y en conformidad con su legislación nacional, la confidencialidad de cualquier información que esté en su poder, recibidas de la otra parte, en el marco de la implementación de este Memorándum, adoptando las medidas necesarias y adecuadas para ello.

LAS PARTES no revelarán a terceros, en su totalidad o en parte, cualquier información o documentos recibidos en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, salvo que sea necesario bajo su respectiva legislación nacional. Los datos e informes obtenidos, así como los resultados finales, tendrán carácter de confidencial.

Artículo 7° Solución de controversias

1. **LAS PARTES** se comprometen a resolver en forma amistosa, directa, de común acuerdo, y de buena fe, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el proceso de ejecución del presente instrumento.
2. **LAS PARTES** concuerdan que cualquier proceso de resolución de controversia será llevado a cabo con carácter confidencial.



Artículo 8° Plazo, Modificación Denuncia, y Renovación.

1. Plazo. Este Memorándum de Entendimiento tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente por **LAS PARTES**.

2. Modificación. Asimismo, podrá ser modificado mediante el consenso escrito de **LAS PARTES**, para cuyo fin se notificará por escrito previo de una de **LAS PARTES** a la otra, al menos con SESENTA (60) días calendario de anticipación al término de su vigencia.

3. Denuncia. Por decisión unilateral y sin expresión de causa se cursará comunicación escrita con una anticipación no menor de SESENTA (60) días corridos requiriendo la terminación del presente Memorándum de Entendimiento, luego de lo cual la terminación surtirá efectos.

La terminación anticipada del presente memorando no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que **LAS PARTES** pacten lo contrario.

4. Renovación. El Memorándum de Entendimiento será prorrogado automáticamente por períodos de cinco (5) años, a menos que una de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra su intención de terminar el Memorándum con una anticipación no menor de SESENTA (60) días calendarios previos a la fecha de término de su vigencia.

Artículo 9° Autenticidad y número de ejemplares.

El presente Memorándum de Entendimiento se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Memorándum de Entendimiento a los 28 días del mes de octubre..... de 2019.

 Ricardo Luis Negri Presidente Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA	 Johnny Analberto Marchán Peña Presidente Ejecutivo Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES
---	---

